

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0043-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 233 ibídem, determina: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)"*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley."*;

Que, la letra e) del número 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones"*;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *"El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social"*;



Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación;

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como atribución del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado."*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 ibídem, respectivamente disponen:

"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado".

"Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."

"Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: "(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)".

"Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1.La especificación del delegado.*
- 2.La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se dispone lo



siguiente: "Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- La Secretaría técnica de Planificación estará representada por un secretario técnico, que ejercerá la representación legales, judicial y extrajudicial, y que será nombrado por la máxima autoridad de la entidad rectora de la administración pública";

Que, mediante artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, en los siguientes términos: "Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. (...)";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: "Cámbiase de nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación. (...)";

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: "La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: "q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario."; "r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico



relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación";

Que, mediante la correspondiente normativa se han creado diversos cuerpos colegiados, en los cuales participa la Secretaría Nacional de Planificación, sea por disposición normativa o por delegación del señor Presidente Constitucional de la República;

Que, es oportuno actualizar las directrices que deben cumplir los delegados permanentes u ocasionales para su participación en los diferentes cuerpos colegiados, de los cuales la Secretaría Nacional de Planificación actúa como miembro o por delegación del señor Presidente Constitucional de la República;

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

ACUERDA:

Art. 1.- Designar a los siguientes funcionarios de la Secretaría Nacional de Planificación para que a nombre y representación de esta Cartera de Estado actúen como delegados permanentes, ante los cuerpos colegiados, que se detallan a continuación:

1.1. Al Subsecretario/a General de Planificación, o quien haga sus veces ante:

- a. Comité de Deuda y Financiamiento;
- b. Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-privadas;
- c. Comité Nacional de Coordinación Fiscal;
- d. Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones CEPAI;
- e. Mesa Directiva del Consejo Regional de Planificación CRP del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social –ILPES;
- f. Comisión Económica para América Latina y el Caribe –CEPAL;
- g. Gabinete Sectorial de Banca Pública;
- h. Gabinete Sectorial Económico;
- i. Grupo Técnico de Financiamiento al Cambio Climático - GTFCC;
- j. Comité Técnico de coordinación de la planificación y las finanzas públicas.

1.2. Al Subsecretario/a de Planificación Nacional, o quien haga sus veces ante:

- a. Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico;
- b. Comité Interinstitucional del Mar;
- c. Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE);
- d. Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva;
- e. Comité Interministerial para la Articulación e Implementación de Proyectos de Inversión de Riego, drenaje e irrigación productiva, promovida por el Gobierno Central;
- f. Comité del Límite Exterior de la Plataforma Continental Ecuatoriana CLEPCE.



1.3. Al Subsecretario/a de Evaluación o quien haga sus veces ante:

- a. Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano;
- b. Comité Intersectorial del Buen Vivir Rural;
- c. Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal;
- d. Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal en el Austro;
- e. Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal del Litoral;
- f. Comité encargado de coordinar y dirigir el proceso de acercamiento y adhesión de la República del Ecuador a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OCDE;
- g. Comisión Permanente de Evaluación, Seguimiento y Ajuste de los Planes Operativos de los Derechos Humanos;
- h. Comisión para la Estrategia Anti Crisis de Defensa del Empleo;
- i. Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional –SISAN.

1.4. Al Subsecretario/a de Seguimiento, o quien haga sus veces ante:

- a. Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- b. Comité Interinstitucional para la Reconstrucción y Reactivación Productiva;
- c. Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- d. Comité Interinstitucional de Cambio Climático;
- e. Comité del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- f. Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo;
- g. Comité Andino para Prevención y Atención de Desastres –CAPRADE;
- h. Comité Interinstitucional de Agua y Saneamiento para Todos;
- i. Comité Nacional de Seguridad Integral y Fronteriza;
- j. Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras;
- k. Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador - Venezuela para el Desarrollo –FEVDES;
- l. Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica;
- m. Comité Interinstitucional para la aplicación del artículo 60.2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

1.5. Al Coordinador/a de Información, o quien hagan sus veces ante:

- a. Grupo Núcleo de Gobierno Abierto;
- b. Consejo Nacional de Geoinformática -CONAGE;
- c. Consejo Nacional de Estadística y Censos;
- d. Directorio de BANEQUADOR B.P.;
- e. Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- f. Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;
- g. Comité Técnico del Sistema Nacional de Catastro Integrado Geo Referenciado de Hábitat y Vivienda;
- h. Consejo de Educación Superior –CES;
- i. Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa –INEVAL.



1.6. Al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o quien sus veces ante:

- a. Pleno del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos;
- b. Comité Nacional de Límites Internos –CONALI;
- c. Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del Área Minera de Portovelo – Zaruma;
- d. Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;
- e. Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA;
- f. Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables;
- g. Comité de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;
- h. Comité Interinstitucional de Registro Social;
- i. Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional -NDC.

1.7. Al Asesor/a 2 de Despacho Ministerial, Mgs. Daniela Sofía Estévez Chávez ante:

- a. Consejo Consultivo Productivo y Tributario;
- b. Comité de Política Tributaria;
- c. Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza;
- d. Junta de Regulación y Control del Poder de Mercado;
- e. Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales;
- f. Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas –EMCO;
- g. Gabinete Sectorial de Empresas Públicas;
- h. Gabinete Sectorial de Educación;
- i. Gabinete Sectorial Productivo.

1.8. Al Asesor/a de Despacho Ministerial, Licenciada María Victoria Ramírez Rodríguez ante:

- a. Comisión Nacional de Apoyo al Proceso de Integración Andina –CAN;
- b. Red de América Latina y el Caribe de Planificación para el Desarrollo –REDEPLAN;
- c. Directorio del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible –FIAS;
- d. Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo- UNC;
- e. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;
- f. Gabinete Sectorial de Educación;
- g. Gabinete Sectorial Social.

1.9. Al Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, o quien haga sus veces ante:

- a. Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica CEPCA;
- b. Comité Ejecutivo del Marco de Cooperación de las Naciones Unidas en Ecuador –UNDAF.

1.10. Al Director/a de Planificación y Política Pública, o quien haga sus veces ante:

- a. Comité de Seguimiento Plan Nacional de Movilidad Urbana;
- b. Comité Interinstitucional de Erradicación de la Desnutrición Infantil.



1.11. Al Director de Planificación Territorial o quien haga sus veces ante:

- a. Asamblea Provincial de Galápagos.

1.12. Al Director de Evaluación a la Planificación y Política Pública o quien haga sus veces ante:

- a. Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores.

1.13. Al Director/a de Evaluación Territorial, o quien haga sus veces ante:

- a. Grupo Técnico del Observatorio de Turismo de Galápagos;
- b. Comité de Crisis, Situación Tarjeta Amarilla – Unión Europea.

Art. 2.- Delegar a la Mgs. Daniela Sofía Estévez Chávez, en su calidad de Asesora 2 de la Secretaría Nacional de Planificación para que integre en su calidad de delegada del Presidente de la República del Ecuador, los directorios de las empresas públicas que se detallan a continuación, ejerciendo para el efecto, las facultades que la normativa le confiere:

- a. Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador E.P.;
- b. Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP.,
- c. Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR.;
- d. Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.;
- e. Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP.,
- f. Directorio de la Empresa Pública de Fármacos, ENFARMA E.P., en liquidación;
- g. Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP;
- h. Directorio de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador Medios Públicos EP en liquidación.

Art. 3.- Designar como delegado permanente de esta Secretaría, al Director/a de Planificación y Política Pública, o quien haga sus veces, como responsable de la implementación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil.

Art. 4.- Los delegados permanentes serán responsables de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de este Acuerdo; debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responder ante los organismos de control correspondientes.

El Secretario Nacional de Planificación, como titular de esta Secretaría de Estado, podrá actuar en los cuerpos colegiados objeto de delegación, en cualquier momento, de considerarlo pertinente.

Art. 5.- Del delegado ocasional.- Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en



este Acuerdo, el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Art. 6.- De los delegados técnicos.- El Secretario Nacional de Planificación podrá designar delegados técnicos, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica a los delegados permanentes u ocasionales, en los temas a tratar en las sesiones de los diferentes cuerpos colegiados, según sea necesario; asistencia que deberá ser concedida con prioridad. La asistencia técnica en referencia consistirá en la revisión de la documentación a considerarse en el orden del día en las respectivas sesiones de los cuerpos colegiados, asistir a reuniones técnicas y demás gestiones que disponga el delegado permanente u ocasional y/ o quien suscribe este Acuerdo, en el marco de las sesiones en mención.

Art. 7.- De la Excusa.- Los delegados permanentes u ocasionales podrán presentar ante la máxima autoridad institucional, excusa debidamente motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las sesiones de los cuerpos colegiados o que se incurran en las causales de excusa establecidas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 8.- Directrices para los delegados permanentes. - Corresponde a los delegados permanentes u ocasionales, según corresponda, lo siguiente:

- a. Elaborar una ayuda memoria para el Secretario Nacional de Planificación cuando este deba asistir directamente. La ayuda memoria deberá contener, como mínimo, un análisis sucinto de la información recibida con las conclusiones y recomendaciones respecto de la postura institucional a adoptar en el desarrollo de la sesión. (Anexo 1);
- b. Asistir puntualmente a las sesiones de los cuerpos colegiados;
- c. Velar que las resoluciones de los cuerpos colegiados guarden consistencia con los objetivos, políticas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa vigente;
- d. Resolver de conformidad con la postura institucional instituida, adoptando las decisiones que más convengan a los intereses nacionales;
- e. Solicitar a los respectivos cuerpos colegiados a los que hayan sido delegados, el expediente con la información a tratar en la correspondiente sesión del cuerpo colegiado, con al menos 48 horas de anticipación de la fecha programada para la sesión, para su respectivo análisis, salvo que el reglamento del cuerpo colegiado prevea otro plazo mínimo;
- f. Después de cada sesión, en un término de término (10) días, el delegado entregará un reporte de la participación de manera física o digital debidamente suscrito, al Secretario Nacional de Planificación, respecto de los puntos tratados y de su votación en la sesión del cuerpo colegiado al cual asistió; (Anexo 2)
- g. Los delegados permanentes deberán entregar cada seis (6) meses, contados a partir del inicio de su delegación, o cuando finalice la misma, a la Dirección de Secretaría General o quien haga sus veces un expediente físico o digital con la siguiente documentación para su administración y custodia:
 1. Convocatoria.
 2. Informes o documentación de los puntos de la sesión.



3. Acta original o copia certificada de la sesión.
4. Resoluciones adoptadas en la sesión, originales o copias certificadas.
5. Reporte de participación de la sesión del cuerpo colegiado.
6. Audio de las sesiones.
- h.** Los delegados ocasionales deberán entregar al delegado permanente del cuerpo colegiado al que asistieron, una copia del expediente, físico y/o digital, con la documentación de la sesión en la que participó;
- i.** Los delegados permanentes que finalicen su gestión por cualquier motivo deberán entregar a los nuevos delegados, la documentación pendiente de revisión para futuras convocatorias. Respecto a la documentación correspondiente a convocatorias anteriores (sesiones efectuadas), los delegados permanentes deberán cumplir con lo dispuesto en el literal g) de este artículo.
- j.** Observar cabalmente las disposiciones del Código de Ética institucional.

Art. 9.- De los informes y decisiones del cuerpo colegiado. - Las decisiones que adopte el delegado permanente u ocasional de esta Secretaría, se sustentarán en los estudios e informes emitidos por los órganos técnicos, administrativos o de asesoría de los cuerpos colegiados. Adicionalmente, se deberá solicitar que dichos estudios e informes formen parte del expediente de la sesión del cuerpo colegiado.

En tal virtud, el delegado permanente u ocasional de la Secretaría deberá dejar constancia por escrito en el acta correspondiente que la adopción de la decisión por parte del cuerpo colegiado, está fundamentada en los estudios e informes emitidos por dichos órganos.

Art. 10.- Del sistema de registro de cuerpos colegiados.- La Secretaría Nacional de Planificación mantendrá un sistema de registro de cuerpos colegiados, en el cual los delegados permanentes u ocasionales deberán registrar la información correspondiente a las sesiones de los cuerpos colegiados.

Art. 11.- Archivo.- Los expedientes de las convocatorias realizadas por los cuerpos colegiados a los que asista el Secretario Nacional de Planificación, serán responsabilidad de el/la funcionario/a encargado de manejar la administración del despacho ministerial. El archivo estará sujeto a las disposiciones del artículo 8 literal g) de este Acuerdo.

Disposiciones Generales

Primera.- Encárguese a los/las delegados/as el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido del presente Acuerdo para su oportuna ejecución, así como su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la responsabilidad de notificar con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Coordinador de la Información, quien, de forma inmediata, dispondrá las acciones pertinentes y procederá a crear los usuarios correspondientes al delegado, con la finalidad de que pueda acceder al Sistema de Cuerpos Colegiados de esta entidad. Así mismo, el Coordinador de la



Información dispondrá a los funcionarios a su cargo que proporcionen al delegado, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico en cuanto al manejo del sistema en mención.

Disposiciones Derogatorias

Primera. - Deróguese el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0031-A de 8 de junio de 2022, así como cualquier otro instrumento de igual o inferior jerarquía que se oponga al contenido del presente Acuerdo.

Segunda.- Revocar las delegaciones contenidas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0031-A de 8 de junio de 2022.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN